



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

#### VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2022-GRC/GGR-OGP, del 14 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 103-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 24 de octubre del 2022; y el Informe N° 886-2022-GRC/GGR-OGP/UAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 26 de octubre del 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus



funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2022-GRC/GGR-OGP, del 14 de marzo de 2022, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 102-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de abril de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITUYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana J, Lote 14, Grupo Residencial 2, Sector G, Barrio XIV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029474, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, sin embargo revisada la Partida Registral N° P01029474 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que en el Asiento 00003 obra inscrita una transferencia a través de reconocimiento de dominio, debido a que el adjudicatario HUGO FERNANDO CARBAJAL ALMEYDA a la firma del contrato de adjudicación con fecha 27 de setiembre de 1993, registraba como estado civil soltero, por lo que se incorpora a su cónyuge GLADYS ROSARIO MENDOZA HORNA, al haber contraído matrimonio con fecha 30 de abril de 1980, que data con anterioridad a la firma del contrato de adjudicación, siendo la titular registral la sociedad conyugal. Asimismo, se observa que en el Asiento 00004 obra inscrita una transferencia a través de compra venta otorgada por la sociedad conyugal conformada por HUGO FERNANDO CARBAJAL ALMEYDA y GLADYS ROSARIO MENDOZA HORNA, a favor de MARISEL HUAMAN CUTIPA;

Que, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Título Preliminar, Artículo IV, *“Principios del debido procedimiento”, 1.2) (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, sobre Principio de Convalidación, Subsanción e Integración prescribe: *“(...) El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra”;*

Que, en ese sentido a través del Informe Legal N° 103-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 24 de octubre del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte que al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 107-2022-GRC/GGR-OGP, del 14 de marzo de 2022, se omitió comprender a la administrada GLADYS ROSARIO MENDOZA HORNA y a la actual titular registral MARISEL HUAMAN CUTIPA inscritos los Asientos 00003 y 00004 en la Partida Registral N° P01029474, quienes consecuentemente cuentan con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento, razón por la cual se debe integrar en la referida resolución, a la mencionada administrada y a la actual titular registral, para lo cual esta oficina debe



proceder a la emisión de la respectiva Resolución Jefatural de integración, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 102-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de abril de 2013**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 14, Grupo Residencial 2, Sector G, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029474**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA. Asimismo, **COMPRENDER** en los efectos de la Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud del reconocimiento de dominio a favor de la sociedad conyugal conformada por **HUGO FERNANDO CARBAJAL ALMEYDA y GLADYS ROSARIO MENDOZA HORNA**, que versa inscrita en el **Asiento 00003** y la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **MARISEL HUAMAN CUTIPA** que versa inscrita en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01029474.**”

Que, con el **Informe N° 886-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **26 de octubre de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR** en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución Jefatural N° 107-2022-GRC/GGR-OGP**, del **14 de marzo de 2022**, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 102-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de abril de 2013**, por los



fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 14, Grupo Residencial 2, Sector G, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029474**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA. Asimismo, **COMPRENDER** en los efectos de la Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud del reconocimiento de dominio a favor de la sociedad conyugal conformada por **HUGO FERNANDO CARBAJAL ALMEYDA y GLADYS ROSARIO MENDOZA HORNA**, que versa inscrita en el **Asiento 00003** y la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **MARISEL HUAMAN CUTIPA** que versa inscrita en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01029474**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **MANTENER** incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 107-2022-GRC/GGR-OGP**, del **14 de marzo de 2022**.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**